E. 16414

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 79/08

ARTICULO 1º.- Deróguese el artículo 4° de la Ordenanza N° 1499/04.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 9° de la Ordenanza N° 1499/04, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Los establecimientos habilitados, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación, a fin de adecuarse en lo previsto en la misma. El que infringiera las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código de Faltas en el Capítulo V artículo 85°-Faltas A La Moralidad, Buenas Costumbres y Espectáculos Públicos-. A los efectos de este artículo, las actuaciones se iniciarán de oficio o mediante denuncia del interesado ante el Organo de Aplicación."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de octubre de 2008.-

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario